

## **Métodos de valuación y controles de inventarios**

Derivado de la reforma fiscal que entró en vigor a partir del 1º. de enero de 2014, los métodos de valuación de inventarios también se vieron afectados, en razón a que desaparece el método de Últimas Entradas Primeras Salidas (UEPS), ya que seguramente la autoridad pudo estimar que al momento de determinar el costo de lo vendido, el método UEPS genera un mayor costo y a su vez, una menor utilidad y por consecuencia, un menor impuesto sobre la renta (ISR) a cargo de los contribuyentes. No obstante, los señalamientos técnicos y fiscales en la aplicación de los otros cuatro métodos restantes, es conforme a lo siguiente:

### **Ley del Impuesto sobre la Renta**

El artículo 41 de la Ley el ISR señala que

*Los contribuyentes, podrán optar por cualquiera de los métodos de valuación de inventarios que se señalan a continuación:*

- I.- Primeras entradas primeras salidas (PEPS).*
- II.- Costo identificado.*
- III.- Costo promedio.*
- IV.- Detallista.*

*Cuando se opte por utilizar el método a que se refiere la fracción I de este artículo, se deberá llevar por cada tipo de mercancías de manera individual, sin que se pueda llevar en forma monetaria. En los términos que establezca el Reglamento de esta Ley se podrán establecer facilidades para no identificar los porcentajes de deducción del costo respecto de las compras por cada tipo de mercancías de manera individual.*

### **I. Primeras entradas primeras salidas (PEPS)**

El método de valuación PEPS se encuentra basado en la suposición de que los primeros artículos en entrar al almacén o a la producción, son los primeros en salir, por lo que las existencias al finalizar cada ejercicio, quedan prácticamente registradas a los últimos precios de adquisición, mientras que en el Estado de Resultados, el costo de ventas corresponde al inventario inicial y las primeras compras del ejercicio.

Se destaca que el manejo físico de los artículos, no necesariamente tiene que coincidir con la forma en que se valúan y para una correcta asignación del costo, deben establecerse las diferentes capas de inventario según las fechas de adquisición o producción.

Con el uso de este método se obtiene lo siguiente:

En el Balance General, los inventarios se encuentran valuados a los últimos precios de adquisición de mercancías, y en el Estado de Resultado Integral, el costo de lo vendido se encuentra valuado a los precios de adquisición de las primas compras efectuadas.

*Adquisiciones de Productos:*

<u>Productos</u>	<u>Piezas</u>	<u>Cost-Unit.</u>	<u>Cost-Total</u>
Lote 1	15	\$3,100	\$46,500
Lote 2	25	\$3,300	\$82,500
Lote 3	10	\$3,350	\$33,500

---

Total            50                    \$162,500

Se venden 10 Unidades

Costo Unitario \$3,100

(-)Costo de Venta..... \$31,000

Saldo existencias 40 Unidades

Importe del Inventario existente \$131,500 corresponde a las últimas adquisiciones

## II. Costo identificado

Los contribuyentes que enajenen mercancías que se puedan identificar por número de serie y su costo exceda de \$50,000.00, únicamente deberán emplear el método de costo identificado.

El método de valuación del Costo Identificado se emplea cuando por las características de ciertos artículos, es factible que se identifiquen específicamente con su costo de adquisición o producción.

Ejemplos de las empresas que utilizan este método, entre otras son:

- 1.-Industrias Automotriz.
- 2.-Agencias de ventas de vehículos.

Usando el sistema de costeo absorbente sobre la base se costos históricos, se observa lo siguiente:

En el Balance General, los costos de adquisición del inventario se registran identificándolos con los bienes al que corresponden.

En el Estado de Resultado Integral, el costo se identifica estrictamente con los bienes que se enajenan.

Adquisiciones de Autos:

<u>Productos</u>	<u>Piezas</u>	<u>Cost-Unit.</u>	<u>Cost-Total</u>
Serie A	3	\$285,310	\$855,930
Serie B	5	\$425,960	\$2,129,800
Serie C	6	\$649,350	\$3,896,100

---

Total            14                    \$6,881,860

Se venden 2 Serie B

Costo Unitario \$425,960

(-)Costo de Venta.....\$851,960

Saldo existencias 12 Unidades

Importe del Inventario existente \$6,029,900 puede identificarse la integración del inventario

### III. Costo promedio

La mecánica para determinar el costo mediante este método es la siguiente:

Importe acumulado de las erogaciones aplicables en el periodo  
(entre) Número de artículos adquiridos o producidos (=) Costo promedio.

Adquisiciones de Productos:

<u>Productos</u>	<u>Piezas</u>	<u>Cost-Unit.</u>	<u>Cost-Total</u>
Lote 1	15	\$3,100	\$46,500
Lote 2	25	\$3,300	\$82,500
Lote 3	10	\$3,350	\$33,500
<hr/>			
Total	50		\$162,500

Dividir la producción y/o

Artículos adquiridos entre 50 piezas

Costo Promedio.....\$3,250

Se venden 20 Unidades

Costo Unitario \$3,250

(-)Costo de Venta..... \$65,000

Saldo existencias 30 Unidades

Importe del Inventario existente \$97,500

### IV. Detallista

Tratándose de contribuyentes que opten por emplear el método detallista deberán valuar sus inventarios al precio de venta disminuido con el margen de utilidad bruta que tengan en el ejercicio conforme al procedimiento que se establezca en el Reglamento de la Ley del ISR. La opción a que se refiere este párrafo no libera a los contribuyentes de la obligación de llevar el sistema de control de inventarios a que se refiere la fracción XIV del artículo 76 de la Ley del ISR.

Una vez elegido el método en los términos de este artículo, se deberá utilizar el mismo durante un periodo mínimo de cinco ejercicios. Cuando los contribuyentes para efectos contables utilicen un método distinto a los señalados en este artículo, podrán seguir utilizándolo para valuar sus inventarios para efectos contables, siempre que lleven un registro de la diferencia del costo de las mercancías que exista entre el método de valuación utilizado por el contribuyente para efectos contables y el método de valuación que utilice en los términos de este artículo. La cantidad que se determine en los términos de este párrafo no será acumulable o deducible.

Cabe recordar que para aquellos contribuyentes que aún siguen aplicando el UEPS, que a partir del 1 de enero de 2014 fue derogado en la Ley del ISR, tendrán que calcular al cierre de cada ejercicio y determinar la discrepancia que exista entre el método UEPS contra el método que hayan elegido y hacer el ajuste correspondiente.

Cuando con motivo de un cambio en el método de valuación de inventarios se genere una deducción, ésta se deberá disminuir de manera proporcional en los cinco ejercicios siguientes.

Los contribuyentes que opten por valuar sus inventarios de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 41 de la Ley del ISR, deberán llevar un registro de los factores utilizados para fijar los márgenes de utilidad bruta aplicados para determinar el costo de lo vendido durante el ejercicio, identificando los artículos homogéneos por grupos o departamentos con los márgenes de utilidad aplicados a cada uno de ellos. El registro a que se refiere este párrafo se deberá tener a disposición de las autoridades fiscales durante el plazo establecido en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.

Con el fin de establecer un adecuado control de inventarios bajo el Método de Detallistas, se recomienda establecerse grupos homogéneos de artículos, a los cuales se les asigna su precio de venta tomando en consideración el costo de compra y el margen de utilidad.

Asimismo, se recomienda cuidar los aspectos siguientes:

- 1.- Control y revisión de los márgenes de utilidad bruta
- 2.- Agrupación de artículos homogéneos
- 3.- Control de traspasos de artículos entre departamentos
- 4.- Realizar inventarios físicos frecuentes para verificar existencias.

*Adquisiciones de Productos:*

Productos Piezas Precio % Cost-Total

			<i>Venta Util.</i>	
Camisas	15	\$600	38%	\$6,521.73
Blusas	25	\$550	40%	\$9,821.42
Vestidos	10	\$1,250	30%	\$9,615.38

---

Suma \$25,958.55

*Costo Unitario*

Camisas	\$434.78
Blusas	\$392.85
Vestidos	\$961.38

*Se aplica al costo según el volumen de venta de cada producto.*

Adicionalmente, la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2017, ofrece una facilidad administrativa para no llevar el sistema de control de inventarios que establece la Ley del ISR en su artículo 76-fracción XIV conforme a lo siguiente:

*Método detallista para tiendas de autoservicio o departamentales*

3.3.3.2. *Tratándose de los contribuyentes que de conformidad con el artículo 41, fracción IV de la Ley del ISR, hubieran optado por emplear el método de valuación de inventario detallista y enajenen mercancías en tiendas de autoservicio o departamentales, podrán no llevar el sistema de control de inventarios a que se refiere el artículo 76, fracción XIV del citado ordenamiento, sólo por aquellas mercancías que se encuentren en el área de ventas al público, siempre que el costo de lo vendido deducible así como el valor de los inventarios de dichas mercancías se determine identificando los artículos homogéneos por grupos o departamentos de acuerdo con lo siguiente:*

*I.- Se valorarán las existencias de las mercancías al inicio y al final del ejercicio considerando el precio de enajenación vigente, según corresponda, disminuido del porcentaje de utilidad bruta con el que opera el contribuyente en el ejercicio por cada grupo o departamento. El inventario final del ejercicio fiscal de que se trate será el inventario inicial del siguiente ejercicio.*

*II.- Determinarán en el ejercicio el importe de las transferencias de mercancías que se efectúen de otros departamentos o almacenes que tenga el contribuyente al área de ventas al público, valuadas conforme al método que hayan adoptado para el control de sus inventarios en dichos departamentos o almacenes.*

*El costo de lo vendido deducible será la cantidad que se obtenga de disminuir al valor de las existencias de las mercancías determinadas al inicio del ejercicio de conformidad con lo dispuesto en la fracción I de esta regla, adicionadas del importe de las transferencias de mercancías a que se refiere la fracción II de esta misma regla, el valor de las existencias de las mercancías determinadas al final del ejercicio conforme a lo señalado en la fracción I de la misma.*

#### **Controles de inventarios bajo el sistema de inventarios perpetuos**

El artículo 76 de la Ley del ISR establece que:

*Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:*

*XIV. Llevar un control de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate, conforme al sistema de inventarios perpetuos. Los contribuyentes podrán incorporar variaciones al sistema señalado en esta fracción, siempre que cumplan con los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general.*

Ciertamente lo que la autoridad pretende, es que el contribuyente controle sus inventarios de manera sencilla; tienes 3, compras 2 y vendes 1 para que le queden 4, y en cualquier momento y sin parar los procesos productivos, con tan solo apretar una tecla de su computadora, pueda conocer el inventario, lo cual no resulta tan fácil cuando en las empresas manejan una gama muy amplia de productos, con diversos procesos productivos y muchas incidencias en mermas, prorrates de gastos, devoluciones de mercancías, etc., por lo que el contribuyente deberá allegarse de un sistemas de inventarios instalado en equipos electrónicos, con la asistencia y experiencia de personal especializado en el área de costos y manejo de los propios inventarios, a fin de que pueda razonablemente cumplir con todo lo requerido por la propia Ley del ISR, el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, y aún más, para el cumplimiento con lo requerido en la contabilidad electrónica tan actual en estas fechas.

C.P.C. Adolfo Cortés Herrera  
fiscortes@prodigy.net.mx  
Integrante de la Comisión Fiscal

